

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/613
16 de diciembre de 2005

(05-6105)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO MSF (REGIONALIZACIÓN)

Comunicación del Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 14 de diciembre de 2005, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

1. La adaptación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a las condiciones regionales reviste una importancia fundamental y entraña un beneficio potencial tanto para los países importadores como para los exportadores. El artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) alienta a los Miembros a asegurarse de que las medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las condiciones sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del envío.

2. La aplicación del artículo 6 ha figurado como punto del orden del día de todas las reuniones del Comité MSF que han tenido lugar desde su vigésima sexta reunión, celebrada en abril de 2003, y se ha debatido también en sesiones informales en el marco de cada reunión. Se han expresado preocupaciones por el hecho de que los países importadores no reconocen las condiciones regionales de los países exportadores o se demoran en hacerlo.

3. En marzo de 2004, el Canadá presentó una propuesta de proyecto de Decisión con respecto a la aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF (G/SPS/W/145). Este proyecto de Decisión reconocía la necesidad de directrices relativas al artículo 6 e instaba a los organismos de normalización internacionales pertinentes a establecer esas directrices e informar regularmente al Comité sobre sus actividades en esta esfera. La propuesta también apelaba a los Miembros para que informaran periódicamente al Comité MSF sobre sus experiencias relativas a la aplicación del artículo 6 con miras a elaborar buenas prácticas. Lo ideal era que estas experiencias incluyeran tanto las perspectivas de los importadores como las de los exportadores.

4. La aplicación del artículo 6 también fue identificada como una esfera prioritaria del Comité en el marco del segundo examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/36). El informe sobre el examen incluía las recomendaciones de que el Comité elaborara una propuesta de decisión sobre la aplicación efectiva del artículo 6; de que los Miembros proporcionaran información sobre su experiencia en la aplicación del artículo 6; y de que las organizaciones observadoras, y en particular los organismos de normalización internacionales, informaran al Comité de sus actividades relacionadas con esta cuestión.

A. EXPERIENCIA DEL CANADÁ EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

5. Las demoras en el reconocimiento de las condiciones regionales respecto de las enfermedades son problemáticas tanto desde una perspectiva de exportación como desde una de importación. El Canadá ha tenido experiencias como país de exportación y como país de importación. A continuación se exponen dos ejemplos recientes.

Influenza aviar

6. El Canadá ha experimentado dificultades al tratar con algunos interlocutores comerciales desde que, en 2004, se detectara en Columbia Británica (Canadá) un brote de influenza aviar altamente patógena en las aves de corral domésticas.

7. Las autoridades canadienses procedieron a la zonificación de su territorio para definir las zonas infectadas y las libres de enfermedades. El capítulo 2.7.12 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, relativo a la influenza aviar, define la influenza aviar de declaración obligatoria y tiene en cuenta consideraciones regionales especificando una norma aceptada internacionalmente para determinar el estatus de un país, una zona o un compartimento respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria.

8. Mientras duró ese brote, muchos interlocutores comerciales siguieron las directrices de la OIE y reconocieron, como correspondía, la seguridad sanitaria del comercio internacional de productos de aves de corral no originarios de la zona controlada. Sin embargo, varios países no reconocieron las diferencias en los estatus regionales del Canadá respecto de la enfermedad. Muchos países, incluidos algunos que deseaban que el Comité MSF formulara directrices relativas al artículo 6, mantuvieron esas medidas (algunas regionales y otras de ámbito nacional) durante más de seis meses después de que se declarara que el Canadá estaba libre de influenza aviar de declaración obligatoria.

9. Recientemente, algunos interlocutores comerciales han contravenido las directrices de la OIE de manera más excepcional al prohibir las importaciones de aves de corral domésticas procedentes de regiones del Canadá en las que, en el marco de una inspección rutinaria, se había detectado una influenza aviar levemente patógena de declaración no obligatoria en aves migratorias silvestres.

10. El Canadá considera que las restricciones de las importaciones de aves de corral adoptadas en respuesta a la influenza aviar, en particular las prohibiciones de la importación de aves de corral que no distinguen entre las regiones infectadas y las no infectadas y no están basadas en una evaluación científica del riesgo, disuaden a los países de efectuar inversiones adecuadas en vigilancia y redundan en perjuicio de la transparencia en la notificación de enfermedades. Esas restricciones no conducen ni a la prosperidad ni a la seguridad mundial.

Fiebre aftosa

11. A raíz de la aparición del brote de fiebre aftosa en 2001 en el Reino Unido, Francia, los Países Bajos e Irlanda, el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos suspendió temporalmente los permisos de importación y la entrada de productos susceptibles a la fiebre aftosa procedentes de todos los países de la UE. Los animales rumiantes y cerdos vivos, los embriones, el semen, la carne y otros productos animales, tales como la leche y los productos de queso sin pasteurizar, se vieron afectados por la suspensión. Los productos lácteos elaborados estaban autorizados siempre que se les aplicara un tratamiento definido (por ejemplo, el calor o el ajuste de pH). También se aplicaron medidas ampliadas a la importación de leche, productos de leche objeto de regulación y productos lácteos procedentes de los países de las CE.

12. Tras examinar la información recibida de la Comisión en mayo de 2001 en respuesta a su solicitud sobre la situación de todos los Estados miembros de las CE respecto de la fiebre aftosa y sobre las medidas de control adoptadas, el Canadá modificó las medidas ampliadas que había impuesto en relación con la fiebre aftosa a las importaciones procedentes de las Comunidades Europeas. En mayo de 2001, el Canadá levantó las medidas ampliadas por las que se restringía la importación de animales y productos animales, en condiciones especificadas, respecto de 10 Estados miembros de las CE en los que no habían casos confirmados de fiebre aftosa, y realizó una evaluación científica respecto de cinco países de las CE en los que se habían dado casos de fiebre aftosa. Mientras se llevó a cabo la evaluación, se mantuvo en vigor la suspensión de las importaciones de animales y productos animales susceptibles a la fiebre aftosa procedentes de los países infectados, y se introdujeron algunas modificaciones en relación con la importación de germoplasma. En julio de 2001, el Canadá levantó las medidas respecto de Francia y la República de Irlanda y, en septiembre de 2001, se levantaron las restricciones impuestas a los Países Bajos e Irlanda del Norte.

B. LABOR DE LOS ORGANISMOS DE NORMALIZACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE DIRECTRICES RELATIVAS AL ARTÍCULO 6

13. La CIPF y la OIE han respondido con prontitud a las solicitudes del Comité MSF motivadas por la falta de directrices adecuadas para abordar las demoras en el reconocimiento de las condiciones regionales respecto de las enfermedades.

14. En mayo de 2005, la OIE concluyó su labor sobre un capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres relativo a la zonificación y la compartimentación. Además, la Comisión de dicho Código prevé incluir disposiciones en materia de zonificación y compartimentación en capítulos referidos a enfermedades específicas. El primer ejemplo de ello es el capítulo sobre la influenza aviar, que incluye referencias a la zonificación y la compartimentación específicamente en relación con esa enfermedad.

15. En abril de 2005, la CIPF comenzó a formular una norma que establecería directrices para el reconocimiento bilateral de las zonas libres de plagas, asignándole una alta prioridad en su programa de trabajo. En octubre de 2005, un grupo de trabajo de expertos de la CIPF se reunió para preparar un proyecto de norma sobre este tema. Dado que la CIPF ya había elaborado un completo conjunto de directrices técnicas relativas a las zonas libres de plagas y a las zonas de escasa prevalencia de plagas, estas nuevas directrices (en fase de proyecto) se ocupan principalmente de las cuestiones administrativas, al tiempo que aseguran que se tengan en cuenta todas las cuestiones técnicas pertinentes. En 2006 se reunirá un grupo de trabajo de la CIPF para estudiar la posibilidad de establecer un sistema internacional de la CIPF para el reconocimiento de las zonas libres de plagas, conceptualmente similar a la función desempeñada por la OIE a este respecto.

16. El Canadá respalda la labor que están realizando los organismos de normalización internacionales en la formulación de directrices para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias basadas en las condiciones regionales que apoyen la aplicación del artículo 6. Esas directrices alentarán a todos los Miembros a adoptar medidas regionales cuando proceda.

C. CAMINO A SEGUIR

17. Todos los Miembros reconocen que tanto los organismos de normalización internacionales como el Comité tienen un papel en la aplicación del artículo 6. Existe un consenso general en cuanto a que, habida cuenta de su competencia técnica, los organismos de normalización internacionales deberían abordar los aspectos técnicos de las directrices.

18. En opinión del Canadá, dada la base técnica de las directrices administrativas, puede ser difícil distinguir entre las cuestiones administrativas y las cuestiones técnicas al abordar las demoras en el reconocimiento del estatus regional respecto de las plagas/enfermedades. Cualquier requisito técnico relativo al reconocimiento está estrechamente relacionado con el marco administrativo. Por otra parte, y lo que es más importante, los procedimientos y plazos administrativos pueden depender de las complejidades técnicas de cuestiones específicas y de los métodos de evaluación científica necesarios para reconocer las condiciones regionales y adaptar las medidas a esas condiciones. Más allá de las dificultades de tratar de separar las directrices técnicas de las administrativas, cualquier directriz que abordara sólo las demoras administrativas tendría que ser redactada desde el conocimiento detallado de los requisitos técnicos para el reconocimiento del estatus regional respecto de las plagas/enfermedades establecidos por los organismos de normalización. Si se procediera de otra forma se correría el riesgo de formular directrices que estuvieran en contradicción con las que han sido adoptadas o están siendo elaboradas por los organismos de normalización internacionales.

19. Los organismos de normalización internacionales han sido receptivos y han atendido a las solicitudes del Comité, y ahora debe dedicarse tiempo suficiente a examinar los resultados de su labor en relación con las preocupaciones del Comité MSF. En nuestra opinión, la línea de acción más eficaz sería permitir a los organismos de normalización internacionales que continúen la labor que han iniciado en relación con las disposiciones del artículo 6, y que esos organismos informen al Comité al respecto tras concluir su labor, o antes de hacerlo.

20. Si, una vez concluida la labor de los organismos de normalización internacionales, el Comité determina que es necesaria una mayor orientación, el Comité MSF deberá comunicarlo a esos organismos. Si dichos organismos no responden a las preocupaciones que les sean comunicadas, entonces el Comité MSF podrá considerar la posibilidad de ocuparse él mismo de cualquiera de los aspectos que aún requieran directrices.
